Boletin & Osicial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de Alonso y Z. Menendez, calle de Pon Sancho súm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

Suscricion de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 5 mills. —Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Fuena de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 223.

Por el Juzgado de 1.º Instancia de Valencia Don Juan se instruye causa criminal, con motivo del robo de una yegua de las señas que se expresan a continuación, de la propiedad de Don José Rodriguez Rodriguez vecino de Benavente, la cual se hallaba con otras pastando en el situo denominado la Isla de dicho Valencia Don Juan.

En su vista encargo à los Alcaldes y Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedaa à la busca de la citada yegua y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendola à disposicion del expresado Sr. Juez que la reclama.

Palencia 10 de Junio de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo oscuro, alzada 7 cuartas, tuerta del ojo derecho, y sin herrar de todos los cuatro remos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excma. Diputacion Provincial en 19 de Abril de 1882.

En la ciudad de Palencia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Tomas Gómez Inguanzo,

D. Juan Martinez Merino. D. Pascual Herrero, D. Juan Solórzano, D. Ambrosio Escobar, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Fernando M. Collantes, D. Antonio A. Reyero, D. Ricardo Castrillo, D. Victoriano Guzman, D. Manuel de las Herras, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, teyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de un dictimen de cuatro individuos de la Comision de Presupuestos relativo al ordinario de 1882-83, espeniendo que si bien se componia de ocho individuos la espresada Comision, dos habian escusado su asistencia á estas sesiones y otro habia disentido de la opinion de los firmantes, proponiéndose formular voto particular.

El Sr. Rodriguez Olea espuso que, en efecto, tenia precision de formular voto particular por no hallarse conforme con la opinion de los firmantes y que no consideraba verdadero dictámen el que se habia leido autorizado solamente por cuatro individuos de la Comision, solicitando de la Diputacion se le otorgase el tiempo necesario para presentar su voto particular.

Con este motivo se suscitó discusion sobre si debiera considerarse como verdadero dictámen el presentado por cuatro individuos, sosteniendo la afirmativa los Señores Yagüez, Manrique, Reyero, Martinez Merino, Solórzano y Heras y la negativa los Sres. Guzman y Rodriguez

Olea, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion la proposicion siguiente formulada por la Presidencia:

¿Acuerda la Diputacion considerar como dictámen de la mayoria de la Comision de Presupuestos el de que se ha da lo cuenta, reservando al Sr. Rodriguez Olea su derecho para formular voto particular?

Pedida la votacion nominal, ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí. Castrillo, Herrero, Escobar, Collantes, Solorzano, Heras, Rodriguez Olea, Reyero, Martinez Merino, Manrique, Yagüez y Sr. Presidente.

Total: 12 señores Diputados. Dijo No el Sr. Guzman.

En su consecuencia anunció el Sr. Presidente que el dictámen leido que daba sobre la mesa para que enterándose los señores Diputados pueda discutirse en la sesion inmediata así como el voto particular anunciado por el Sr Rodriguez Olea, si le presentase.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Instruccion Pública en que se propone conceder á doña Elia Perez Alonso la subvencion necesaria para proseguir sus estudios de Medicina en la Universidad de Valladolid, acordó unánime S. E. quedase con sus antecedentes sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Prosiguiendo la discusion del voto particular del Sr. Yagüez referente à las actas de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Vertabillo, rectificó aquel Sr. Diputado, insistiendo el Sr. Collantes en que fuese desechado, y declarado el punto suficientemente discutido, for-

muló la presidencia la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Diputacion aprobar el segundo voto particular del Sr. Yagüez acerca de las actas de Vertabillo?

Pedida votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron Si: Herrero, Martinez Merino y Yagüez Jalon.

Total: 3 Señores Diputados.

Señores que dijeron No: Guzman, Collantes, Escobar, Solórzano, He-ras, Castrillo, Reyero, Rodriguez Olaa, Manrique y Sr. Presidente.

Total: 10 señores Diputados.

Quedó por tanto desechado el voto particular del Sr. Jalon.

A continuacion se dió cuenta de una enmienda de los Señores Guzman y Rodriguez Olea al dictámen de la mayoría de la Comision de actas en que se solicita se declare la nulidad de las elecciones de un Diputado Provincial por el distrito de Vertabillo, que apoyó el Sr. Guzman, aplazándose esta discusion para la sesion inmediata por haber trascurrido las horas de Reglamento.

Se dió cuenta de una proposicion de los Sres. Herrero, Escobar
y otros Sres. Diputados que solicitan se destinen cien mil pesetas
para la continuación de las obras
de las carreteras comprendidas en
el primer grupo del plan provincial,
la cual que tó unida al dictámen
de la Comision de Presupuestos para
ser discutida en la sesion inmediata.

Y en atencion à lo avanzado de la hora el Señor Presidente levantó la de este dia convocando à la siguiente para les doce del dia de al Sr. Gobernador que por los de- lo avanzado de la hora el Señor mañana y firmándolo S. S. con pendientes de su Autoridad sea Presidente levantó la sesion, connosotros los Secretarios que certi- detenida y conducida á la casa vocando á la siguiente para las ficamos, Antonio Yagüez Jalon.— de Maternidad para su ingreso la doce del dia de mañana y firmán-Crisógono Manrique.—Angel Ruiz espósita Adelaida Antolin que vive dolo S. S. con nosotros los Secre-Sierra.

Sesion celebrada por la Excma. Diputacion Provincial en 20 de Abril. de 1882.

En la ciudad de Palencia à veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, prévia legal convocatoria y siendo la hora en la misma presijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los Señores D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, Don Ambrosio Escobar, D. Juan Solórzano, D. Fernando M. Collantes, D. Francisco Rodriguez Olea, Don Nazario Perez Juarez, D. Victoriano Guzman, D. Antonio A. Reyero, D. Manuel de las Heras, D. Ricardo Castrillo, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dirigió el Señor Rodriguez Olea una escitacion à la Comision especial nombrada en 8 de Febrero para la adquision de terrenos con destino á la edificacion de un Palacio provincial, á fin de que se sirviese manifestar el estado de este asunto.

El Sr. Yagüez esplicó ámplia y detenidamente todas las vicisitudes de este asunto, su actual estado y las razones de conveniencia y economia que habían decidido á la Comision à dar la preferencia à los solares y terrenos del sitio conocido con el nombre «de la Solana,» entre las calles Mayor principal y Mazorqueros, dando frente al paseo del Salon, y despues de algunas observaciones de varios Señores Diputados, espuso el Sr. Olea que le habían satisfecho cumplidamente las esplicaciones del Sr. Jalon las cuales únicamente había pedido por serle necesarias al tratarse de la discusion del Presupuesto ordinario de 1882-83.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia acordó unánime S. E. conceder á Natalio Olivares Garcia, vecino de Paredes de Nava, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Alejandro y Guadalupe hasta que Diputacion trate inmediatamente y cumplan un año de edad.

En este estado se dió cuenta de una proposicion del Sr. Reyero que

en compañía de Genara de la Hera, tarios que certificamos, Antonio habitante en la calle de Estrada, 🗆 núm. 17.

Declarada urgente la discusion, hizo presente el Sr. Reyero las atendibles razones en que funda su pretension por haber si to desatendidos los mandatos del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, esponiendo que razones de moralidad hacían precisa esta determinacion, y terminó rogando á la Diputacion se sirviese acordar conforme á la proposicion.

No haciendo uso de la palabra ningun señor Diputado y sometida aquella á votacion, fué aprobada por unanimidad, acordando S. E. de conformidad con lo que en ella se solicita.

Prosiguiendo la discusion de la enmienda presentada por el Señor Guzman al dictamen de la mayoria de la Comision de actas sobre las de la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Vertabillo, se suscitó un incidente acerca de la inteligencia y aplicacion del articulo 40 del Reglamento interior, haciendo uso de la palabra los Sres. Guzman, Jalon, Martinez Merino, Reyero, Olea, Heras, Collantes y otros señores Diputados, y discutido y aclarado el punto suficientemente, formuló el Señor Presidente la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Diputacion tomar en consideracion la enmienda del Sr. Guzman?

Pedida la votacion nominal, ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Si; Rodriguez Olea, Guzman, Martinez Merino y Yagüez Jalon.

Total: 4 señores Diputados.

Señores que dijeron No; Collantes, Solórzano, Heras, Castrillo. Reyero, Manrique, Señor Presidente.

Total: 7 señores Diputados.

Quedó por tanto desechada la enmienda.

Abierta discusion sobre el dictámen de la mayoria de la Comision, hizo uso de la palabra en contra el Sr. Jalon á quien la Presidencia reservé su derecho para proseguir en la sesion inmediata por haber trascurrido las horas de Reglamento.

Se dió cuenta de una proposicion de los Sres. Herrero, Rodriguez y Perez Juarez para que la con preferencia á todo otro asunto la discusion de los Presupuestos, por exigirlo la Ley, la cual quedó pretende que la Diputacion ruegue sobre la mesa, y en atencion á

Yagüez Jalon. — Crisógono Manrique. -Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El dia 19 del corriente se cierra plazo concedido por el Real decreto de 13 de Mayo último para reintegrar a la Hacienda el importe de la defraudación por faltas de uso del papel sellado y timbre del Estado en los documentos que por la legislacion del ramo se exige, y para satisfacer la 3.º parte de las multas en que se hayan incurrido correspondientes a los Visitadores; los que dentro de él no se acojan a los beneficios que se les concede quedan obligados al total pago de reintegro y multas al cual han de ser compelidos por los medios legales.

La Delegacion que por cuantos medios, ha creido oportunos, ha excitado à las Corporaciones y partidulares para que se acojan á la gracia que en dicho Real decreto se les concedió por las grandes ventajas que les proporciona librandoles de la mayor parte de la penalidad en que incurrieran; se dirige por ultima vez à aquellos, reiterandoles sus escitaciones é interesandoles eficazmente de nuevo para que hagan el reintegro debido por el papel sellado y timbre del Estado que ejaron de usar y satisfagan la referida 3.º parte de multa antes que espire el plazo mencionado, debiendo a la vez hacer presente que el reintegro corresponde no solo á los que se les ha formado expediente sino tambien a los que no se encuentren en este caso pero que hayan dejado de emplear dicho papel y timbre en los documentos que estendieron, toda vez que solo asi quedarán exentos de la penalidad legal que se les impondrá si en la nueva visita que ha de girarse a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, resultaren defrandadores.

La Delegacion confia en que su último llamamiento ha de ser atendido por el interes que emvuelve, librándose de este modo de la mayor penalidad que les afecta y de las consecuencias que en pos de si llevan las medidas cita, llama y emplaza à un hombre

coercitivas que han de emplearse para hacerta efectiva.

Palencia 9 de Junio de 1882. -Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ayuntamiento de Amusco, dirige a esta Administracion el conocimiento de la necesidad de que los contribuyentes por territorial de aquel Distrito, presenten las justificaciones de dominio, por alteraciones en el término de 8 dias contados desde la fecha, segun es costumbre, para acometer los trabajos del Apéndice al Repartimiento de 1882-83.

Lo que se hace público para observancia de los interesados.

Palencia 6 de Junio de 1882. — El Administracior, Antonio Pujadas.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 3 del actual, autoriza a esta Delegacion de Hacienda para admitir desde el 15 del corriente, hasta fin de Setiembre proximo, los cupones de Renta perpétua ai 3 por 100 interior y exterior de obligaciones de ferro-carriles y de 2 per 100 amortizable exterior, como igualmente las inscripciones de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública correspondientes al semestre que vence en 30 del actual.

La presentacion tanto de los cupones, como de las incripciones lo seran con una y dos facturas respectivamente.

Con arregio à lo dispuesto en el art. 30, parrafo 10 de la ley del timbre dei Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener auberido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no seran admitidas.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1882. -El Interventor de Hacienda, Nicolas Alouso.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanas y su partido.

Por la presente requisitoria, se

y una mujer al parecer por lioseros que en la tarde del veintinueve de Mavo último, como a las tres de ella, salieror del pueblo de Villaviudas y preguntaron à unos trabajadores por el caminn de Valle, cuyos sugetos iban a pié y descalzes, llevando la mujer una criatura en un refajo à la espalda, vestido el hombre con traje de verano y representa una edad como de treinta y seis años y la mujer vestia un manteo pajizo y corto; para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado à prestar declaracion en causa criminal de oficio que se sigue sobre burto y danos causados en el cercado y colmenar de D. Lucas Merino Peña, vecino del referido Viliavindas, previniéndoles que de no verificario se les irrogaran los pejnicios a que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial y de mi parte le suplico y ruego, se sirvan averiguar el paradero de dichos sugetos y les bagan saber este llamamiento.

Dado en Baltanas à diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos. - Primo Alvarez. - Por mandado de S. S. Ricardo Bustos Herrero.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Don Bernardo Cuadrado y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio San Millan vecino de Pradanos de Ojeda para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia en la causa que al mismo se sigue sobre sustraccion de gallinas.

Dado en Villadiego á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos. - Bernardo Cuadrado. - Por su mandado, Nicolas de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y comision de evaluacion à practicar los trabajos de la formacion del apéndice, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones bayan ocorrido por contratos de venta herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de l

de este municipio dentro del plazo de quince dias contados desde el signiente al que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en elias un timbre móvil de 10 centimos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 parrafo 5.º de la Ley provisional de 31 | de de Diciembre último acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision prévio el pago de derechos à la Hacienda; en la inteligencia, que las que carezcan de esta circunstancia, no seran admitidas ni se girara el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible que cada contribuyente viene ligurando.

Soto de Cerrato y Junio 4 de 1882. - El Alcalde, Victor Diego. -El Secretario, Blas Alejo.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

> Revenga. Palenzuela. Abia de las Torres. Pino del Rio. Villovieco. Hornillos de Cerrato. Matamorisca.

Pedrosa. Autillo.

Grijota.

Cardeñosa.

Villamartin de Campos.

Amayuelas de Arriba.

Ampudia. Boada.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el Repartimiento Territorial del 2.º semestre actual de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean conveniente si se creyesen agraciados.

Al propio tiempo se les previene que debiendo procederse à la formacion del apéndice, base

inmuebles, cultivo y ganadería en rido distrito para el año económico el próximo ejercicio de 1882-83, entrante de 1882-83, segun està es indispensable que todos los mandado por la Delegacion de contribuyentes en esta localidad Hacienda en cumplimiento de la que hayan tenido alteracion en su Ley, presenten los contribuyentes riqueza, presenten en la Secretariu | en término de ocho dias, relaciones duplicadas conforme al modelo del Reglamento vigente, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, cuidando fijar en elfas un timbre móvil y acompañar los títulos que legitimen la alteracion, sin cuyos requisitos no seran admitidas.

> Villada 29 de Mayo de 1882. — El Alcalde, Luciano Mendez.

Con el mismo objeto y en igual término anuncian los Ayuntamientos

Villaconancio. Capillas.

Ayuntamiento constitucional. de Cervera de Rio-pisuerga.

FÈRIAS DE SANTIAGO.

Se anuncia la creacion de esta nueva en los dias 24 y 25 de Julio próximo para toda clase de ganados «libre de impuestos;» facilitàndose a su vez por la Corporacion municipal abundantes pastos y espaciosas cuadras para aquellos; y su inauguracion se hara con variadas funciones y espectaculos públicos, que se detallaran en programas.

Cervera de Pisuerga 10 de Junio de 1882.-El Alcalde, Eusebio Nestar Robles.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

Se halfa vacante en el Parque de Ceuta una piaza de Maestro de tailer, armero de 2.º clase dotada con el sueldo anuai de 1.500 peselas, opcion à los ascensos reglamentarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junia Facultativa de la Fabrica de Oviedo el primero de Jalio próximo con sujecion à los programas de examenes que estarán de manifiesto en todas las Dependencias del Cuerpo.

Lo que se bace saber con objeto de que los que deseen ocuparia remitan sus instancias a la Direccion general de Artilleria para antes del 25 del actual.

ACADEMIA DE ARTILLERIA. JUNTA GUBERNATIVA.

Debieudo proveerse las plazas al reparto territorial de este refe- de Maestros de Esgrima y Gim-

nasia de esta Academia, segun lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director General de Instruccion militar. los que las soliciten remitiran sus instancias a esta dependencia antes del dia 15 de Julio próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 25 años y tener buena conducta, à cuyo fin acompañaran la fé de bautismo y certificacion correspondiente, enviando tambien los titulos profesionales, si los tienen, y certificados relativos al tiempo que heven dedicados à la enseñanza. =El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozonville. = V. B. El Brigadier Director, Francisco Espinosa.

Condiciones para la provision de las plazas de Maestros de Esgrima y gimnásia vacantes en esta academia.

MAESTRO DE ESGRIMA.

- El Maestro de Esgrima se ballara en posesion del titulo correspondiente, ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.
- 2. Instruira à los Alumnos en el manejo de la espada, sable y esgrima de bayoneta, á las horas que se señalen por el Brigadier Director de la Academia.
- 3. Cuidara del entretenimiento de los floretes, sables y dem's efectos de su enseñanza, mediante las formatidades prescritas en el Reglamento para los profesores militares.
- 4.º Estarà sujeto à las prescriciones reglamentarias y a las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, asi como a las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente à su cometido.
- 5. Disfrutarà del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente por el fondo de entretenimiento.
- 6. En el caso; de que falte el Maestro de Gimnasia, podrà desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces, además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas en cada uno de los meses que desempeñe ambas.

MAESTRO DE GIMNASIA.

- El Maestro de Gimpasia se hallarà en posesion del correspondiente titulo ó certificado de aplitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.
- 2.º Instruira à los Alumnos en la gimnasia, y mny especialmente en la militar que marca la nueva táctica de Infanteria.
- 3. Cuidara del entretenimiento de los efectos de su clase, mediante ias formalidades prescritas en el

Reglamento para los profesores militares.

- 4.º Estara sujeto á las prescripciones reglamentarias y à las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como à las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente à su cometido.
- Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente, por el fondo de entretenimiento.
- 6. En el caso de que falte el Maestro de Esgrima, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces ademas de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas cada uno de los meses que desempeñe ambas. =Segovia 3 de Mayo de 1882.= El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.=V. B. El Brigadier Director, Francisco Espinosa. = Madrid 8 de Mayo de 1882. =Aprobado.=Despujol.

UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes con espresion de clases y cantidades de los mi-mos.

Fechas.	Cantidades.	Articulos.	Clases.	Precios. Pts. Cts.
17 Mayo. Idem. Idem.	222 Hectólitros. 832 50 Idem. 800 qqs. ms.	Trigo. Cebada. Paja.	2.* 1.*	30 20°25 5

Palencia 20 de Mayo de 1882.—El Administrador, Ricardo Salcedo. -V. B.°, El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de la minimi inn Territorial del 4.º trimestre del año económico actual, en esta Capital, con expresion de los dias en que aquella habra de leuer lugar.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.	DIAS.	MES.
Agente interino	Don Enrique Torres.			77220 820
Agente interino	Don Pedro de la Fuente.	Palencia.	14 at 24.	Junio.
	Don Eduardo Lopez.			

Lo que se anuncia al público para su conocimento y demas efectos; debiendo manifestar à todos los contribuyentes, que el presente trimestre solamente se satisfara a razon del 16 por 010 en lugar del 21 por 010 con que estaba gravada la riqueza imponible, y tambien que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos talonarios que satisfagan toda vez que la posesion del recibo es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda à todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeuda diferentes cuotas de contribucion, deberà satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual, he comunicado al personal mencionado las mas terminantes órdenes, à fin de que no admitan bajo pretesto alguno las del actual trimestre sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 9 de Junio de 1882.-El Delegado del Banco de España,

Enrique Robert.

«LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.»

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

Domiciliada en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.º-!Paseo de Recoletos.)

CARATTIAS.

Capital social. . . 48.000.000 de reales efectivos. 27.000.000 id. id. Reservas.

Total. . 75.000.000 de Rvon. efectivos.

Primas á cobrar reales Rvon.-79.319.768'47 céntimos.

~~~~

Esta gran Compañía Nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos muebles é inmuebles, aplicando sus primas fijas con la moderacion posible. Garantiza tambien mediante una prima y condiciones especiales: cosechas en pié y en la era: los daños producidos por el rayo, esplosion del gas, aparatos y máquinas de vapor, aun cuando no hubiere incendio; así como la pérdida del importe que rinde una propiedad inmueble, ó sea el alquiler, durante la reconstruccion de la finca despues del incendio.

Tambien alcanzan sus operaciones al ramo de Seguros sobre la vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, rentas tem-

porales, para educacion de los niños, dotales, etc., etc. Los que deseen informes mas detallados pueden dirigirse al

## Subdirector de la Compañía en Palencia

DON JOSÉ GRAJAL RUIZ. Calle Mayor Antigua, núm. 154.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer à los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el órden de clases y prelacion que de aquellas resulta un dividendo de 1,25 por 010 à cuenta de sus crétitos, desde el dia cinco del corriente mes por el Depositario pagador de deudas en su domicilio calle de Caldereros número 7 desde las diez de la mañana á las dos de la tarde prévia presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el articulo 1.133 del Código de comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos, acompañarán testimonio en forma de la cesion 6 del Poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á alguuos de ellos los créditos contra el referido señor Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882. -El Depositario, Dámaso Marcos.

#### PÉRDIDA DE UN BURRO.

El dia 5 del presente mes ha desaparecido un burro, de alzada regular, pelo pardo, con la señal particular de faltarle una oreja y de edad cerrada, de la casa del peon caminero del Canal de Castilla en la esclusa 15, término de Osorno.

La persona que sepa su paradero se dignará avisar a Ramiro Saiz en dicho punto y se le dárá el hallazgo. Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.

#### D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerias 5. entresuelo

Se venden al contado ó á plazos una mula, dos machos cerrados y tres carros de varas, con el correspondiente atalaje.

Informarán en la calle Mayor, núm. 201

#### FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se vende una, titulada «La Margarita» radicante en el pueblo de Castrillo de Villavega, provincia de Palencia.

Tiene buena turbina y todo lo necesario para hacer buena y esmerada elaboración, estando sus productos bien acreditados: tambien tiene buenos y abundantes locales y además capilla, huerta con muchos frutales, palomar, mucho arbolado y otras pertenencias, que todo constituye una finca de utilidad y recreo.

El que quiera interesarse puede pasar á verla, y el dueño que vive en ella, le enterará de cuanto desee.

Como el dueño desea retirarse de los negocios, está dispuesto á darla arreglada y con ella cedería sacos y cuantos útiles son necesarios para la elaboracion.

#### COMPRA

# ABONARÉS DE CUBA

Felino F. de Villarán.

Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le consien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS. 14 PALENCIA.